

VIEDMA, 17 de abril de 2026.

VISTOS: En acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**NORIEGA, DIEGO ROBERTO ANDRES C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**", Expte. **VI-00274-L-2025**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 13.04.26 los Dres. Emilio Martín Digüero en su carácter de letrado apoderado de la parte actora y Santiago Nahuel Güenumil en representación de la demandada, ingresan en el Sistema de Gestión Judicial "PUMA" un escrito que, en su parte pertinente dice: "... I- OBJETO: Venimos por medio del presente a formular acuerdo conciliatorio en relación a la incapacidad ponderada por la perito medico designada en estos autos, la cual fue del orden del 2,93% de la total obrera, solicitando se homologue el mismo, previa ratificación del actor. II- FORMULAN ACUERDO CONCILIATORIO: Las partes formulan acuerdo conciliatorio respecto de la indemnización pretendida por el actor en el marco de la Ley 24.557 y Ley 26.773 en la suma de pesos TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000,00.-) a cuyo efecto conciliatorio se referencia la incapacidad que surge de la pericia médica realizada en autos –sin perjuicio de la oportuna impugnación efectuada por la parte demandada-. III.- MODO DE PAGO: Las partes acuerdan que el monto de capital e intereses acordado en la cláusula anterior será efectuado en un (1) pago a los 20 días hábiles de la homologación del presente acuerdo. IV.- RENUNCIA: El actor y sus letrados manifiestan que luego de percibidas las sumas mencionadas en el acuerdo presente, no tendrán nada más que reclamar por ningún concepto a HORIZONTE COMPAÑÍA DE SEGUROS GRALES. S.A. por los motivos y/o hechos que dieran origen a estas actuaciones, quedando integralmente indemnizada, manifestando que, percibido que sea el importe acordado, no se adeudarán prestaciones dinerarias de la Ley 24.557, Ley 26.773, ni indemnización civil, ni ningún otro concepto derivado del accidente /enfermedad profesional de autos. V.- COSTAS - HONORARIOS: Las costas del presente proceso son asumidas por la demandada. Los honorarios de la representación del actor, Emilio Martín DIGÜERO, Francisco Raúl DIGÜERO y Cristian Ernesto MILDENBERGER estarán a cargo de la demandada, pactándose los mismos en el mínimo de Ley (10 jus + 40%), mas el importe correspondiente a IVA, atento al carácter de responsables inscriptos de los Dres. Digüero, los que serán abonados junto al capital. Los honorarios del Dr. Santiago Nahuel GÜENUMIL, se solicita que sean

regulados por los Señores Jueces. Los honorarios que se hubieren devengado por el perito interviniente se solicita sean regulados por los Señores Jueces, los que serán asumidos por HORIZONTE COMPAÑÍA DE SEGUROS GRALES. S.A. VI.- CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO: La falta de pago del monto acordado en el plazo estipulado, autorizará al actor a instar el cobro ejecutivo de la suma total acordada en autos por el trámite de la ejecución de sentencia. Una vez cumplido el pago del monto total acordado en autos, el actor manifiesta que no tendrá más nada que reclamar a la demandada en virtud del accidente de trabajo que diera origen al presente proceso".

II.- Que en fecha 14.04.26 comparece ante el Secretario de la Cámara Luis Prieto Taberner, el actor Diego Roberto Andrés Noriega, quien luego de ser informado del contenido y los términos del acuerdo presta su conformidad con el convenio alcanzado.

III.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E :

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado.

Segundo: Tener presente los honorarios profesionales pactados de los Dres. Emilio Martín Digüero, Francisco Raúl Digüero y Cristian Ernesto Mildenberger, en conjunto, en la suma de \$1.114.232,00 (10 jus más 40%), y regular los honorarios profesionales del Dr. Santiago Nahuel Güenumil en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Regular los honorarios de la perita médica Griselda Andrea Saulino en la suma de \$397.940,00 (5 jus -art. 19 de la Ley nº 5069-), importe al que deberá agregarse I.V.A. en caso de corresponder.

Cuarto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley nº 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de

la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.